Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- IV. El 28 de junio de 2016, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el Acuerdo ACU-42-2016, por el que se aprobaron modificaciones a la estructura orgánica funcional de este Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

- V. El 31 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-07-17, el Consejo General aprobó el Plan General de Desarrollo del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal para el periodo 2017-2020.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- VIII. El 3 de agosto de 2017, la Junta Administrativa del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM-JA025-17 el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo

público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

- 2. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
- 3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 5. Que como lo señala el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 6. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- 7. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

8. Que el artículo 37 del Código establece que:

"El Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura misma que podrá ser modificada de conformidad a las necesidades del propio Instituto y/o atribuciones de delegación que otorgue el Instituto Nacional Electoral:

I. El Consejo General;

II. La Junta Administrativa.

III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

IV. Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión. El Órgano de Control Interno adscrito al Sistema Local Anticorrupción y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización;

V. Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas;

VI. Órganos Desconcentrados: Las Direcciones Distritales: v

VII. Mesas Directivas de Casilla."

- **9.** Que el artículo 38, primer párrafo del Código establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.
- 10. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 11. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50, fracción LI del Código, es facultad del Consejo General aprobar la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del Servicio y la disponibilidad presupuestal.
- 12. Que el artículo 37 del ahora abrogado Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecía que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados/as electos/as según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados/as electos/as según el principio de representación proporcional.

- 13. Que el artículo 91 del ahora abrogado Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establecía que en cada uno de los Distritos Electorales en que se dividía el Distrito Federal, el Instituto Electoral contaría con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
- **14.** Que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Local, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 Diputaciones, 33 electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales, y 33 según el principio de representación proporcional.
- 15. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México, y el último párrafo señala que:

"Las plazas que se ocupen en las Direcciones Distritales estarán integradas por personal que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, también podrá adscribirse personal de la Rama Administrativa, de acuerdo con las necesidades del Instituto en relación con la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, así como actividades de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía."

16. Que el artículo 112 del Código dispone que:

"Artículo 112. Las Direcciones Distritales se integran de manera permanente y por:

Una o un Titular de Órgano Desconcentrado;

- Una o un Subcoordinador de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Una o un Secretario de Órgano Desconcentrado, v
- IV. Dos Técnicos de Órgano Desconcentrado.

Los requisitos para ocupar alguno de los cargos referidos en el párrafo anterior, serán los que determine el Estatuto del Servicio y disposiciones regulatorias que, con relación a la organización y funcionamiento."

10

17. Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del Código señala que:

"DÉCIMO SEGUNDO: Las Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México continuarán funcionando con las mismas características y atribuciones de forma permanente en términos de las normas vigentes previas a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta la conclusión del Proceso Electoral Ordinario de 2017-2018.

Lo anterior solo podrá ser modificado en virtud de la redistritación local que se lleve a cabo para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, en lo que resulte aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018."

18.Que por su parte, el artículo Décimo Tercero Transitorio de dicha normativa señala que:

"DECIMO TERCERO: A partir de la entrada en vigor del presente decreto las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional con base en las atribuciones y responsabilidades previstas en este Código. Este proceso de restructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde una mayor calidad en el servicio; hecho lo anterior, dará a conocer lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

19. Que en atención de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos anteriores, es necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE, por lo cual se deberán ajustar las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando. Por lo anterior, las cantidades a las que deberán ajustarse dichas plazas serán las siguientes:



Cargo	No. de plazas 33	
Titular de Órgano Desconcentrado		
Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado	33	
Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana	33	
Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado	66	
TOTAL	165	

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se suprimen 7 plazas de cada uno de los siguientes cargos: Titular de Órgano Desconcentrado, Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado, y Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana. Además, se suprimen 14 plazas del cargo de Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.

Lo anterior, con el objeto de ajustar el número de las mismas a las Direcciones Distritales que operarán durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Local y del Código.

- 20. Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local y en el Código, en cada una de las demarcaciones territoriales, que son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, su gobierno interior estará a cargo de un Órgano Político Administrativo denominado Alcaldía. Dichas alcaldías se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa por un periodo de tres años.
- 21. Que con el objeto de estar en condición de atender la elección de las Alcaldías referidas y en virtud de la disminución del número de Direcciones Distritales es necesario reforzar la estructura de las Direcciones Distritales cabeceras de demarcación, para lo cual, se crea una Jefatura de Departamento perteneciente a la Rama Administrativa en dichos órganos desconcentrados.
- 22. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 150 del Código y el segundo párrafo del artículo 30 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral, en el caso de las plazas ocupadas que se suprimen en los términos de lo expuesto en el considerando 19 del presente documento, es/

- necesario otorgar una indemnización al servidor público afectado conforme a los montos previstos en dichas disposiciones.
- 23. Que el artículo 86, fracción XVII del Código confiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la atribución de dar seguimiento al "Sistema de Gestión de Calidad Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México", razón por la cual es necesario crear la estructura de la Oficina de Gestión de Calidad, con nivel de Dirección de Área, a la que estará adscrita la Subdirección de Análisis, Evaluación y Mejora Continua; de la cual dependerán los Departamentos de Auditorías al Sistema de Gestión Electoral; y el de Control de Documentos y Registro del Sistema de Gestión Electoral; cada uno de estos Departamentos tendrá adscrito un Analista.
- 24. Que en la misma Secretaría Ejecutiva, y en particular en lo que hace al Departamento de Archivo General y Concentración, en virtud de las funciones que realiza se considera pertinente crear una plaza de Analista.
- 25. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 y 102 del Código, se modifica la denominación de la Contraloría General y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, para adoptar las de Contraloría Interna y Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, respectivamente.
- 26. Que, con respecto a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, dadas las actividades que tienen a su cargo los Departamentos de Análisis y Diseño de Sistemas de Información; de Mantenimiento de Sistemas; y de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda, se considera necesario crear, en cada uno de los dos primeros departamentos mencionados, una plaza adicional de Analista, y en el tercero tres plazas adicionales de Analista.
- 27. Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Código señala que, a partir su entrada en vigor, las autoridades electorales contarán con un plazo de 60 días naturales para adecuar y aprobar toda la normatividad interna, su estructura orgánica y funcional, con base en las atribuciones y responsabilidades previstas

en el Código y que este proceso de restructuración deberá sujetarse a los principios de racionalidad, austeridad y eficacia previstos para el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que brinde una mayor calidad en el servicio; así como comunicar la determinación correspondiente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

28. Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio referido en el considerando anterior, este Consejo General considera necesario aprobar las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, conforme a lo expuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con los organigramas, que como anexo único forman parte integral del mismo, así como comunicar de ello al órgano legislativo local.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones trasuntas, el Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que le asisten, emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los términos de los considerandos 19, 21, 23, 24, 25 y 26 del presente Acuerdo y de conformidad con los organigramas, que como anexo único forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral. No obstante, las modificaciones estructurales previstas en este Acuerdo para los Órganos Desconcentrados se aplicarán 15 días posteriores al inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

La reestructura de las Direcciones Distritales surtirá sus efectos siempre y cuando, en la fecha señalada para su entrada en vigor, se mantenga vigente en el marco jurídico aplicable la geografía electoral correspondiente a los 33 Distritos Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que someta a la aprobación de este Consejo los cambios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los Órganos Desconcentrados, que se consideren necesarios, en atención a las necesidades institucionales derivadas de la reestructuración prevista en este Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a las actividades del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y de los procedimientos de participación ciudadana.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la determinación asumida por este Consejo General, con la que se da cumplimiento a la previsión establecida en el artículo décimo tercero transitorio del Código.

QUINTO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, para que adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos para que notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que en su calidad de Órgano de enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, la adopción del presente Acuerdo.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de cinco votos de la Consejera y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

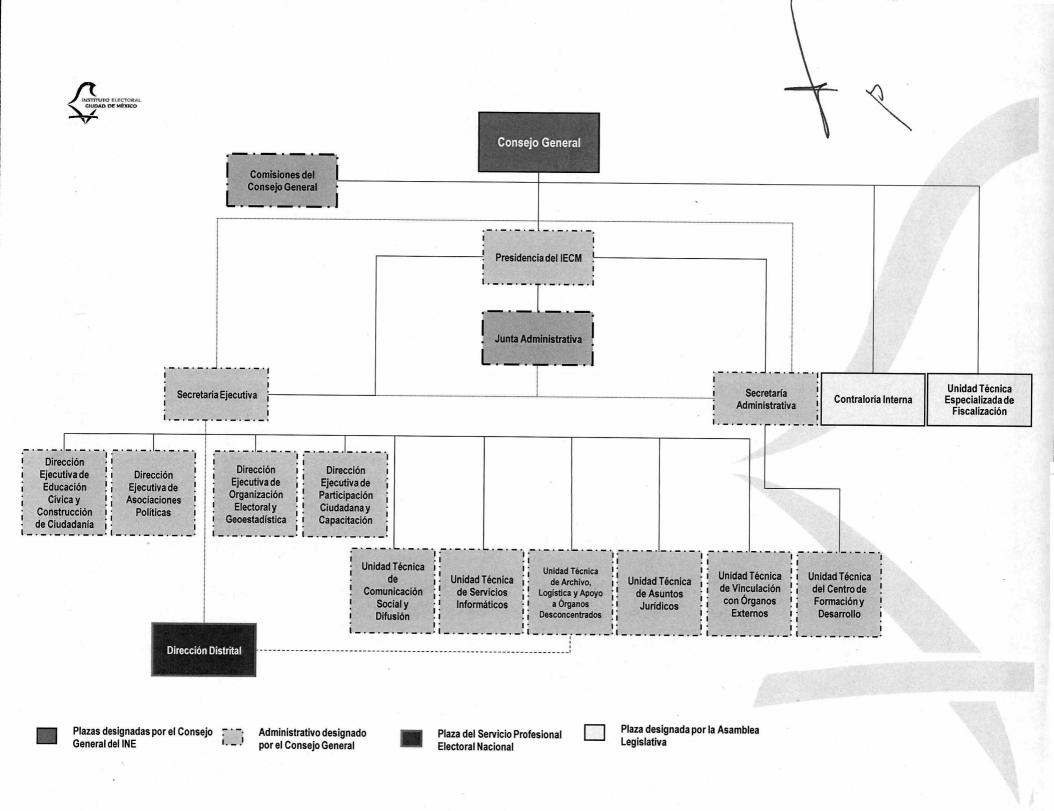
Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo





Organigrama Institucional



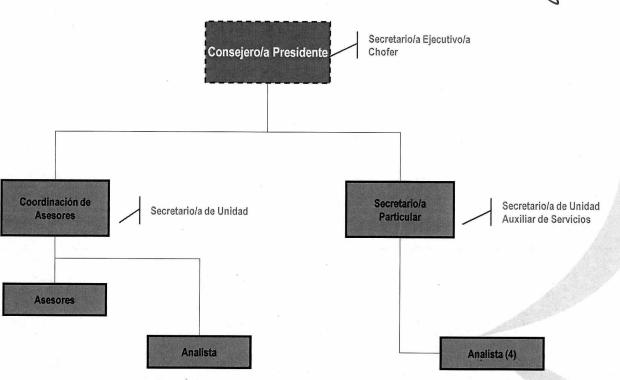




Oficina de Presidencia







La estructura orgánica de la Presidencia del Consejo General tiene asignados los cargos que se presentan en el organigrama, sin embargo, el número de plazas de cada cargo o puesto es determinado por el Consejero Presidente, en función de la suficiencia presupuestal aprobada por el Consejo General.

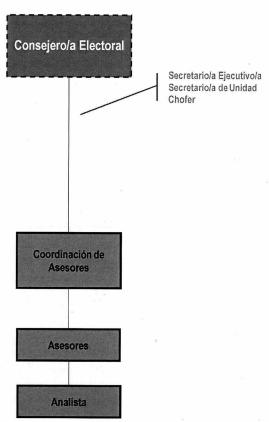




Oficina de Consejeros







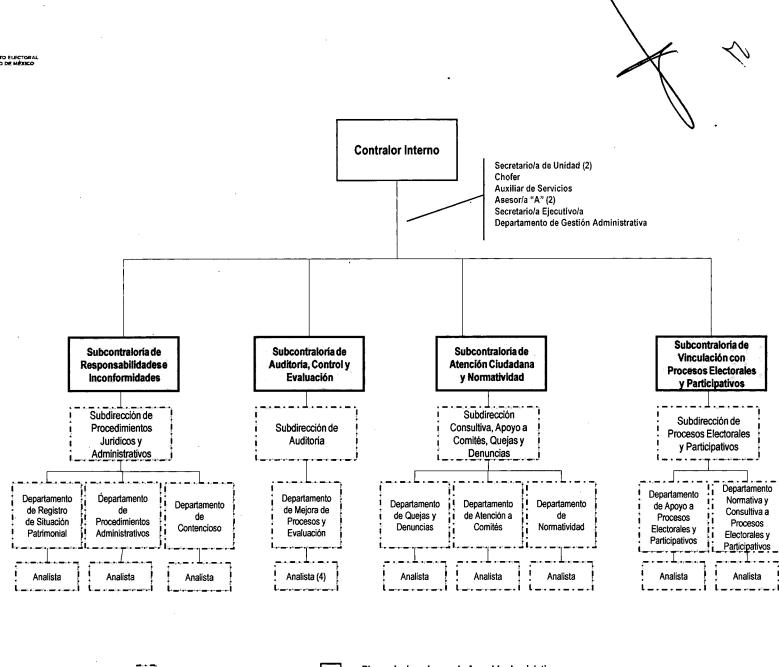
La estructura orgánica de las y los Consejeros Electorales considera la misma distribución para cada oficina, pero el número de plazas de cada cargo o puesto es determinado por el/la Consejero/a Electoral en función de la suficiencia presupuestal aprobada por el Consejo General.





Contraloría Interna





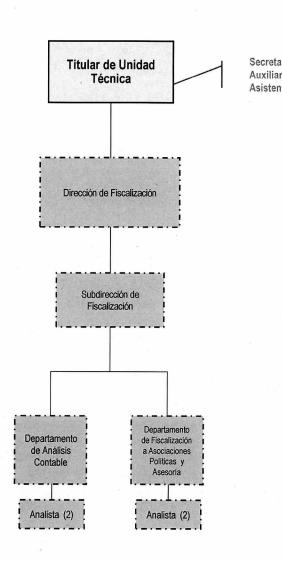
	Plazas de Libre Designación		Plazas de Rama Administrativa		Plazas designadas por la Asamblea Legislativa
--	-----------------------------	--	-------------------------------	--	---





Unidad Técnica Especializada de Fiscalización







Plazas de Libre designación



Plazas de Rama Administrativa

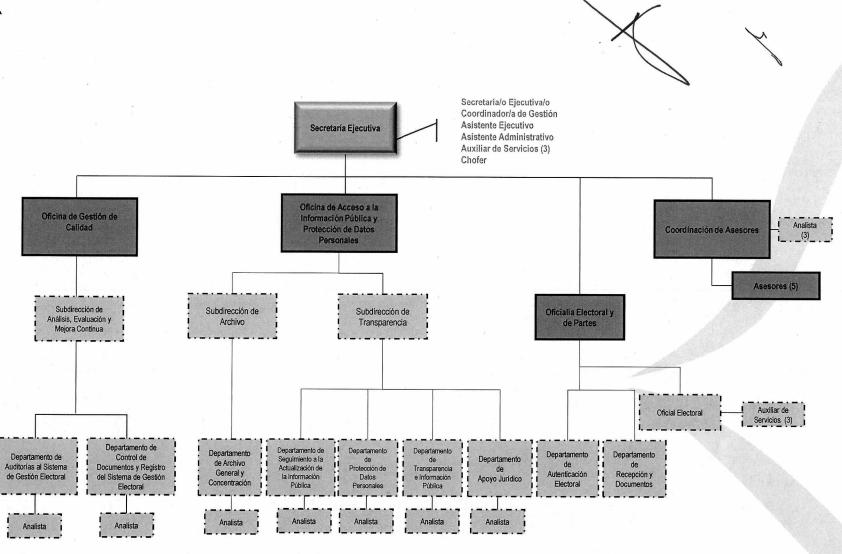
Plazas designadas por la Asamblea Legislativa





Secretaría Ejecutiva



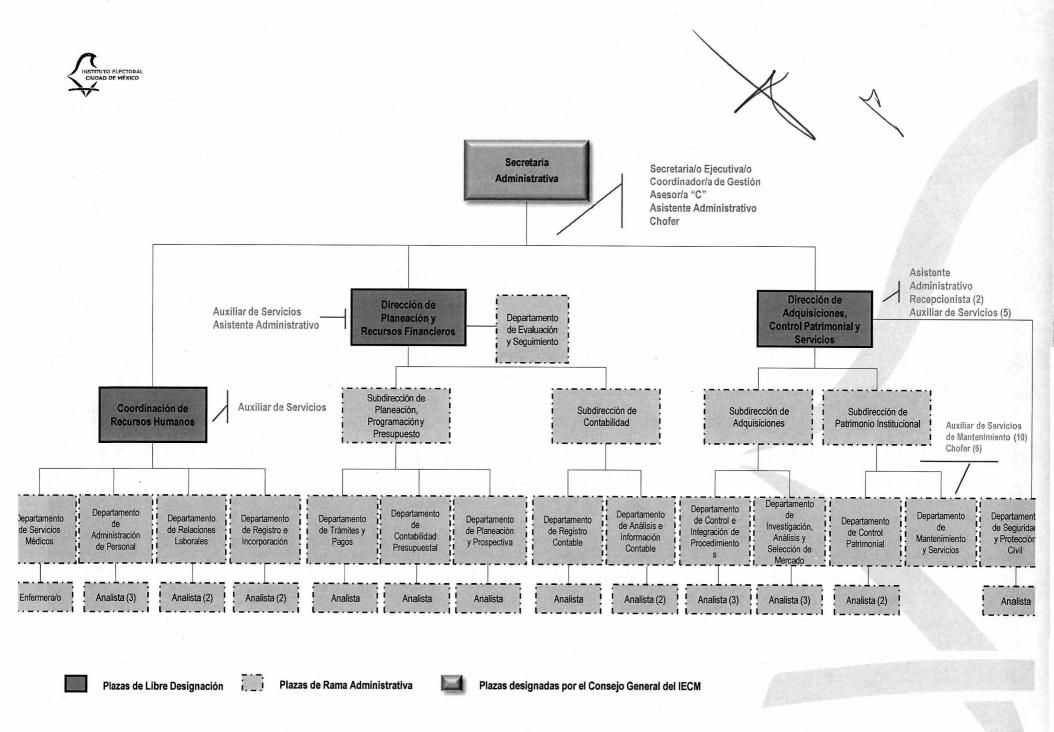








Secretaría Administrativa

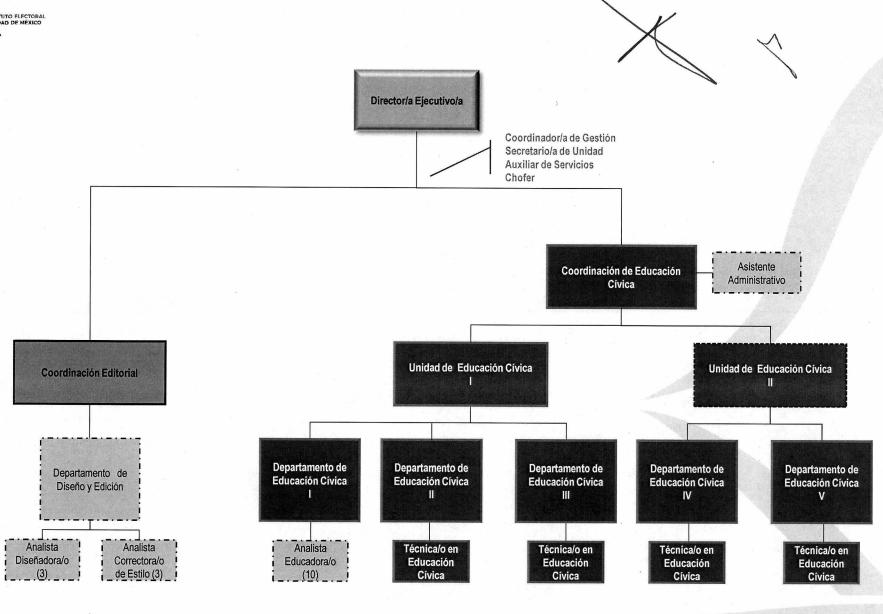






Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía





Plazas del Servicio Profesional **Electoral Nacional**

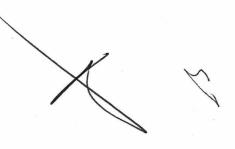
Plazas de Rama Administrativa



Plazas de Libre Designación

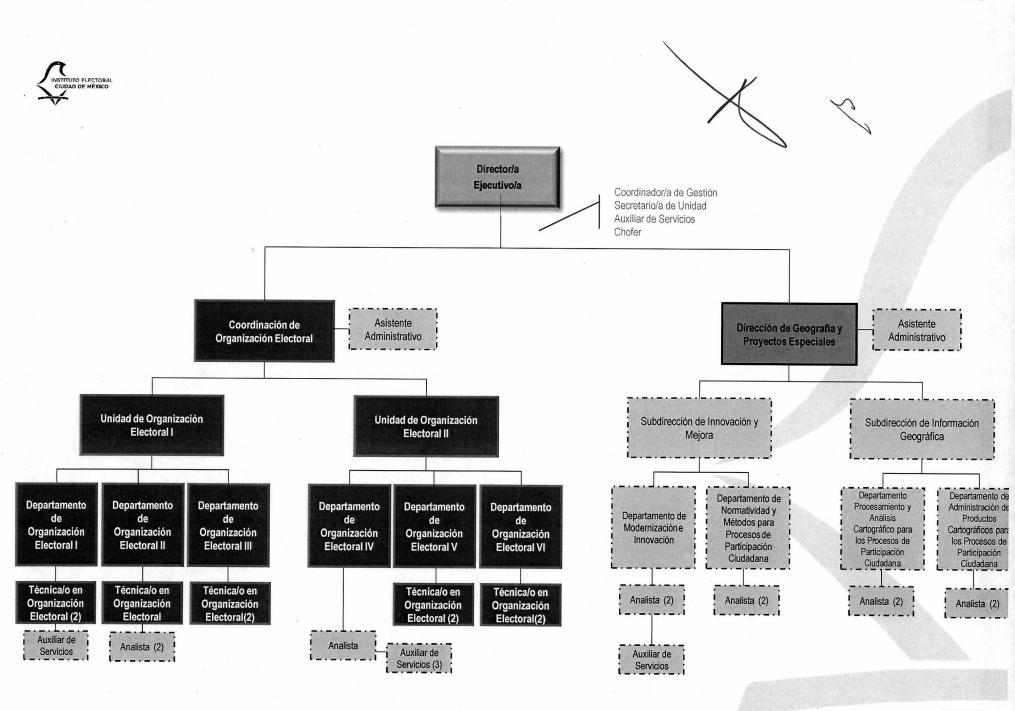


Plazas designadas por el Consejo General del IECM





Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística



Plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional

Plazas de Rama Administrativa

Plazas de Libre Designación



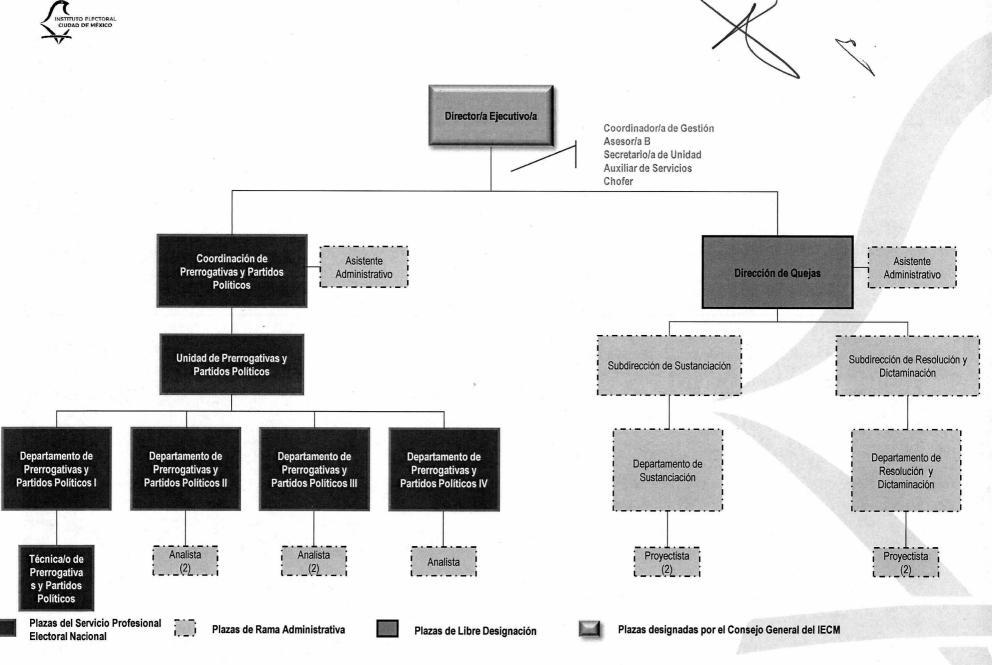
Plazas designadas por el Consejo General del IECM





Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas





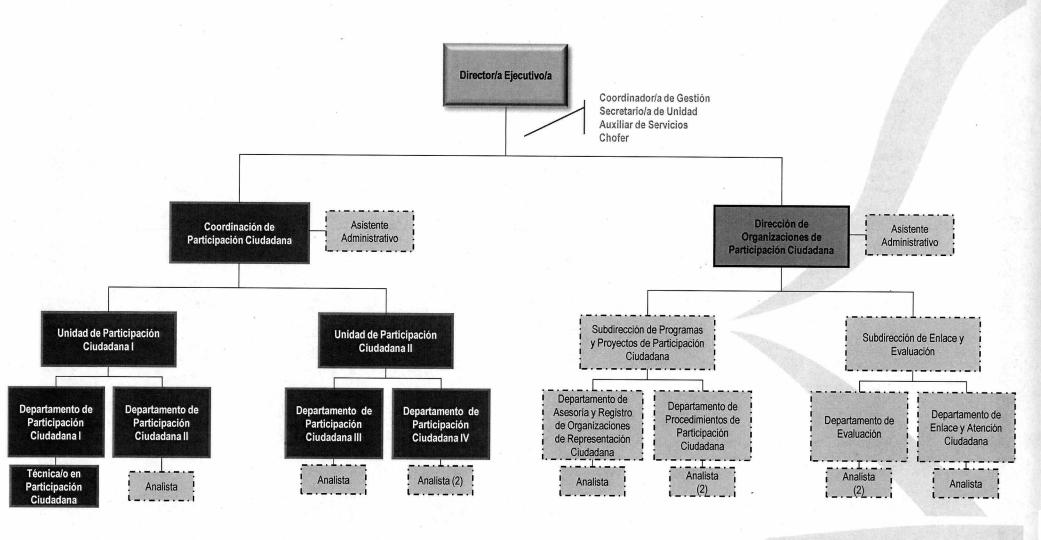




Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación









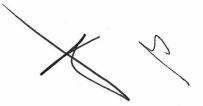


Plazas de Rama Administrativa



Plazas de Libre Designación

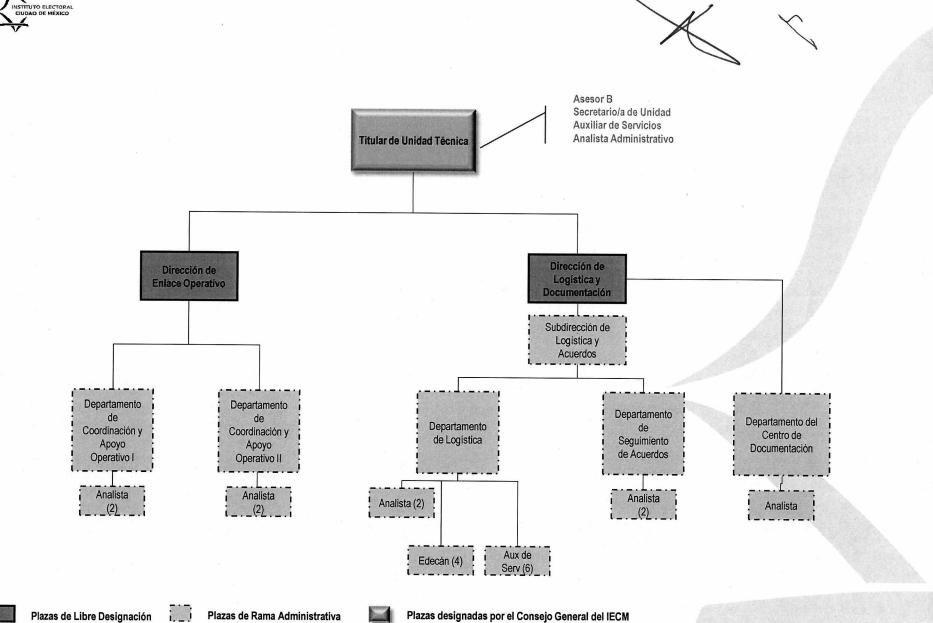






Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados

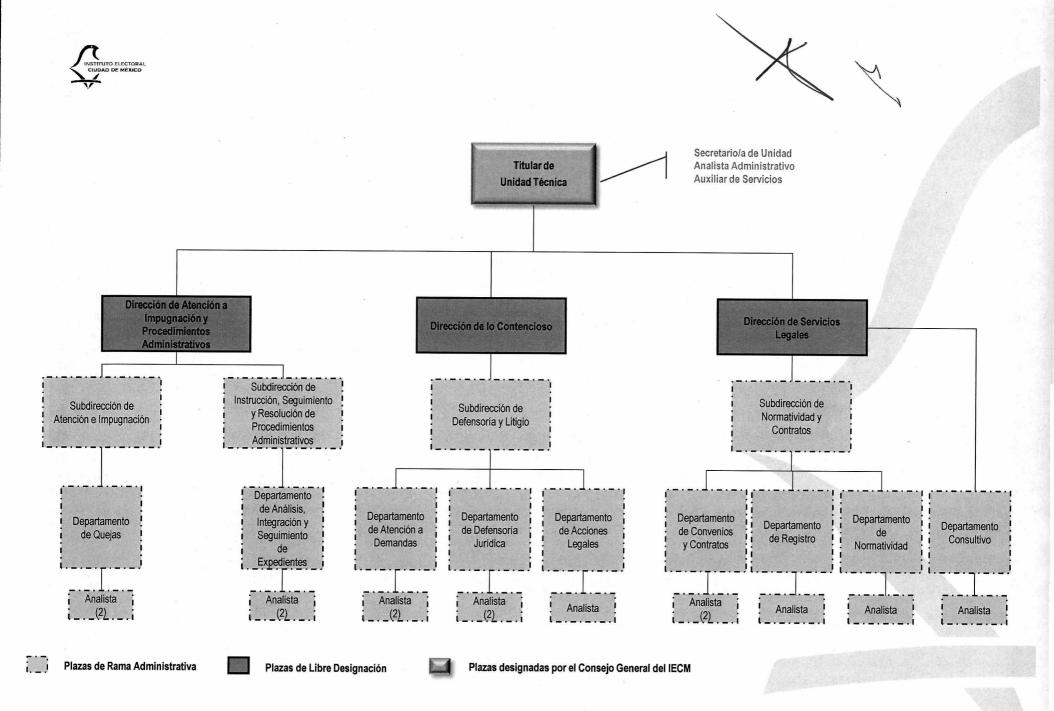








Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos



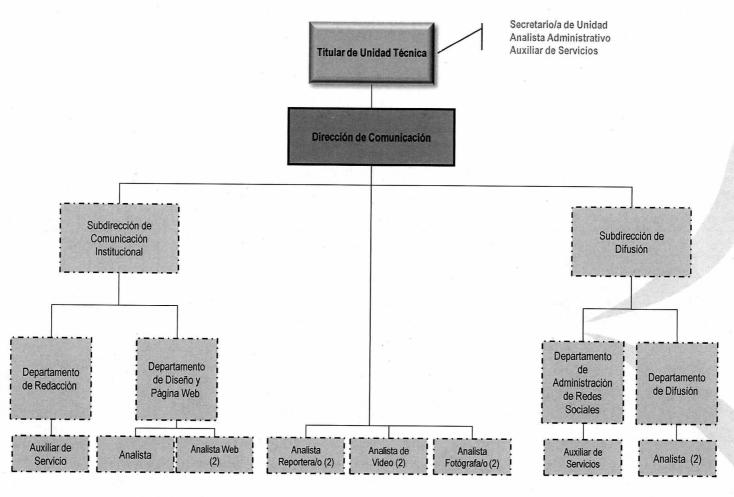




Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión







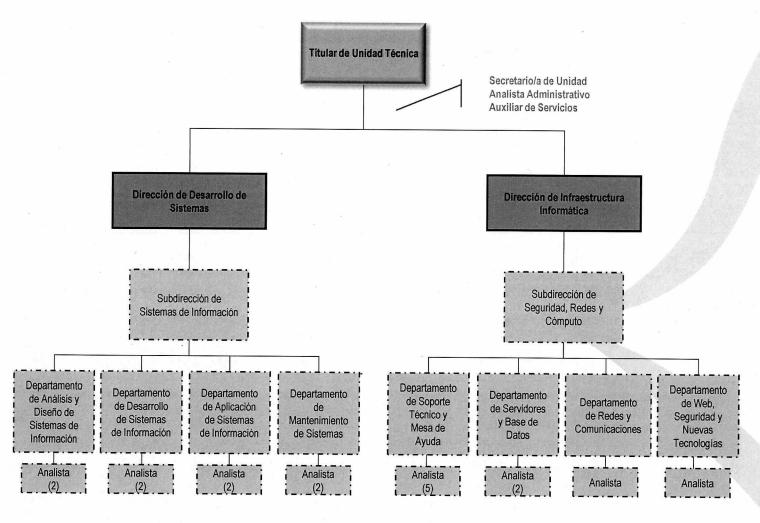




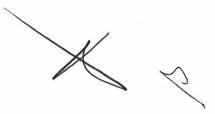
Unidad Técnica de Servicios Informáticos









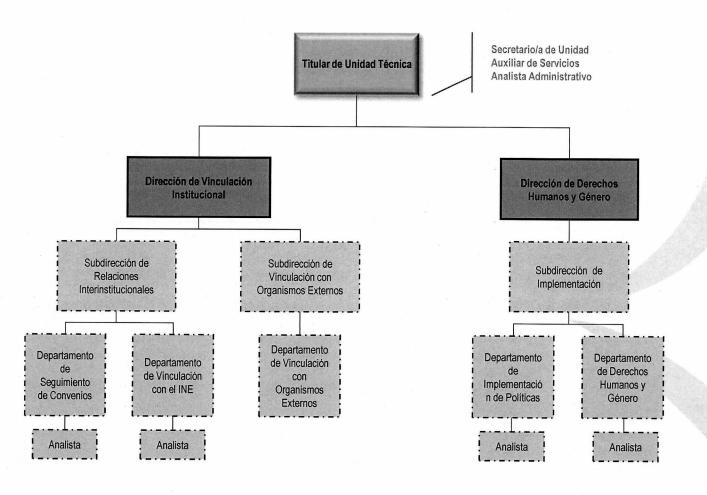




Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos





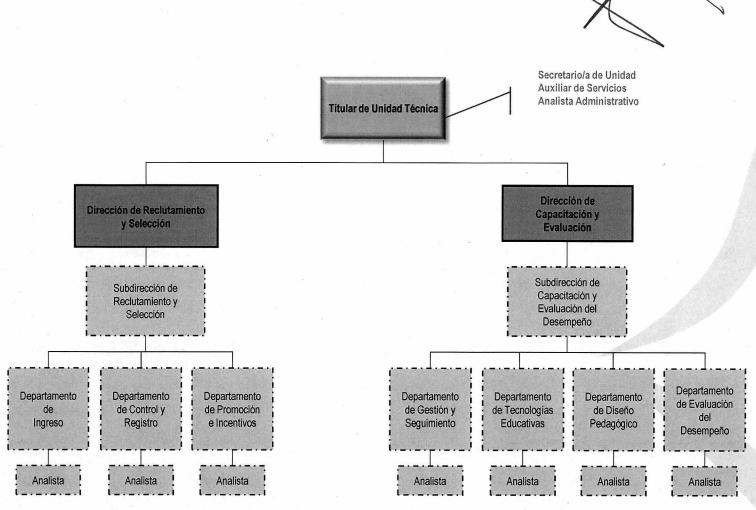






Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo



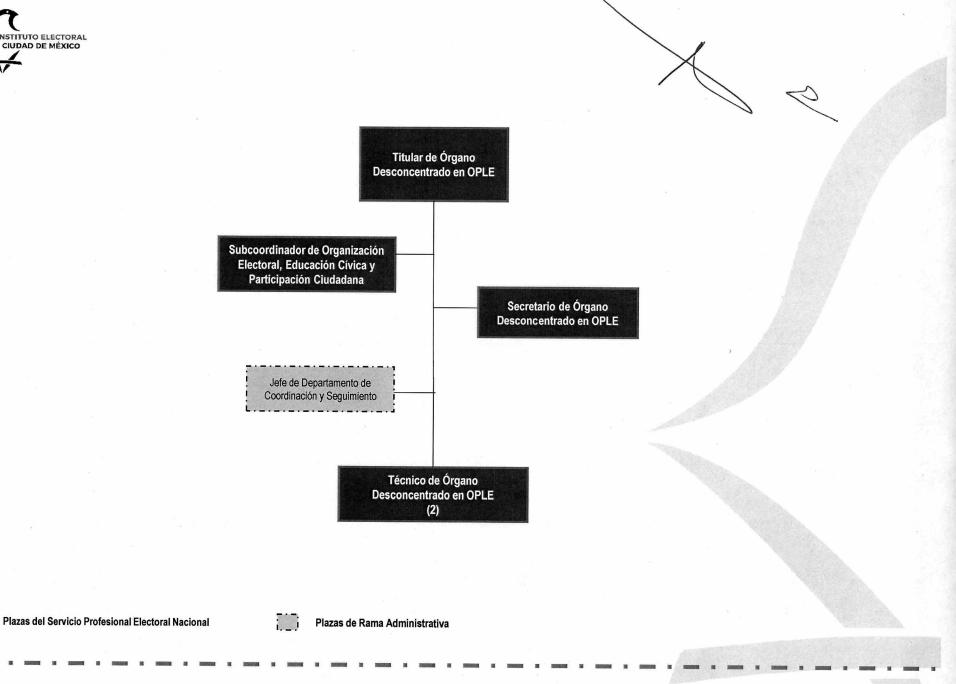






Órganos Desconcentrados





Las 16 Direcciones Distritales cabeceras de demarcación tendrán adicionalmente un Jefatura de Departamento de Rama Administrativa.